



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO CXXVII

Viernes, 8 de julio de 1960

Núm. 155

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION CUARTA

Núm. 3529

#### Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de pago de haberes correspondientes a los mismos.

Trinidad Baltueña Guerri (M. Civil).

Agustín Irigoyen García (M. Militar).

Julia Redondo Morales, Aurora Rivero Montaña y Amelia Peña Pérez (M. Militar).

Gregorio Jodra García, Manuel Román Ostó, Vicente Abajo Gutiérrez, Pedro Campo López, Conrado Barquero Ramos, Ramón Faustino Ruano y Alejandro Ascaso Salinas (M. Militar).

María Pilar Valentín Torcal (Dote).

Huérfanas López Mañas e Isabel Lafuente Chueca (M. Civil).

Aurora Arbués Barbed (M. Militar).

Miguel Arrabal Molina, Evencio Preciados Jiménez, Angel Lorén Lárcarcel y Hermenegildo Cuesta Madaria (Retirados-Cruces).

Eduardo Iriarte Velasco (Retirados-Cruces).

Jesús Márquez López (Nómina extranjero).

Inés San Martín (Interesando documentos).

Carmen Encabo Modamio y María Linarejos García-Delgado (M. Civil)

Maximino Leal Mozo (Jubilados).

Victoria Mendiola Unamunzaga, Oréncia Urbón Labena y Filomena Bueno García (M. Militar).

Rogelio Pérez Almazán (Retirados-Cruces).

Juana Abad Bruguera (M. Civil).

Manuel Gómez Martínez y José Morán Lacarta (Retirados-Cruces).

Custodio Otal Laborda (Jubilados).

Alfonso Arbiol Zaporta, Clinio Alvarez Bengoechea, Bernardino Blas Jimeno y Juan Ibáñez Timoteo (Retirados-Cruces).

Angela Blanco Morales (M. Civil).

Magdalena Gálvez Ruiz y María del Carmen Briz Mayoral (M. Militar).

Pedro García García-Lapuente (Retirados-Cruces-Traslado).

Zaragoza, 20 de junio de 1960. — El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

\* \* \*

Núm. 3530

#### JURADO ESPECIAL DE VALORACION DE IMPUESTOS SOBRE EL GASTO

##### Cédula de notificación

Se notifica a D. Alvaro Romero Asensio por conducto del "Boletín Oficial" de esta provincia, mediante la presente, por haberse ausentado de su actual domicilio sin dejar señas, que este Jurado, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, ha acordado fijar, en el expediente número 50 de 1959, que se le sigue por falta de presentación de las declaraciones de los trimestres tercero y cuarto de

1958, por el concepto de Calzados de Impuestos sobre el Gasto, la base impositiva de 30.000 pesetas por los referidos periodos y concepto, a tributar al 5 por 100.

Asimismo se le notifica que contra dicho acuerdo, previo el ingreso en firme o el depósito del 50 por 100 de la cuota que resulte de liquidar la base anteriormente mencionada, podrá interponer por conducto de este Jurado recurso de alzada ante el Jurado Central de Valoración de Impuestos sobre el Gasto dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del día siguiente a la fecha de la inserción de este aviso en dicho periódico oficial, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre Productos Transformados (hoy de Impuestos sobre el Gasto), aprobado por Decreto de 28 de diciembre de 1945.

Zaragoza, 14 de junio de 1960. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente, Basilides Marcos.

Núm. 3580

#### Administración de Rentas Públicas

##### INDUSTRIAL (PUEBLOS)

Relación de los industriales que habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda se remite para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos del artículo 168 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

*Nombres, pueblos, industrias,  
año y débito*

- Antonio Márquez Muñoz: Biota. Industrial. 1956. 328 pesetas.  
 Antonio Monguillón Beta: Ejea. Industrial. 1957-58. 365 pesetas.  
 Salvador Olmos Santarremigia: Ejea. V. frutas. 1959. 1.920 pesetas.  
 Wifredo Ruiz Moros: Ejea. Herrero 1959. 219 pesetas.  
 Matias Portero Pascual: Ejea. Pe-luqueria. 1956 al 59. 1.168 pesetas.  
 Leoncio Asensio Gorriño: Ejea. V. radios y V. vinos. 1958-59, Pesetas 1.946.  
 Manuel Sánchez Martínez: Ildes. Industrial. 1959. 33 pesetas.  
 Edivigis Villanueva Irún: Novillas. Industrial. 1952 al 59. 1.441'28 ptas.  
 Jesús Aznárez Pascual: Sádaba. Industrial. 1954-55. 235'72 pesetas.  
 Juan Ruiz del Valle: Sádaba. Industrial. 1956. 500 pesetas.  
 Angel Sanjuán Lobaco: Sádaba. Industrial. 1957. 146 pesetas.  
 Debiendo advertir a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos citados que deben eliminar de las matrículas respectivas a todos los industriales comprendidos en la presente relación, cerrándoles el establecimiento bajo su responsabilidad.  
 Zaragoza, 22 de junio de 1960. —  
 Julio Cólera.

Núm. 3.492

**Recaudación de Contribuciones**

D. Luis Uceró Martín, Recaudador de Hacienda del pueblo de Urrea de Jalón;

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años de 1956 y 1957, he acordado y se han practicado los embargos de fincas que a continuación se relacionan:

*Nombre del deudor, finca embargada, situación, cabida y linderos*

María Alcay Jarabo: Rústica en "Milano", de 15 áreas 40 centiáreas. Linda: al Norte, Sur y Oeste, acequia, y Este, Luisa Ruiz Vicente.

Justo Alcay Rodríguez y hermanos: Rústica en "Cargueros", de 23 áreas 60 centiáreas. Linda: Al Norte, Carlos Sancho Rivera; Sur, Joaquín Alcay Vela; Este, Francisco Hueso Pérez, y Oeste, Tomás Torrijos Berges.

José María Moreno Mascarón: Rústica en "Cabezas Enmedio", de 68

áreas 20 centiáreas. Linda: Al Norte, Carlos Sancho Rivera; Sur, Luis Ruiz Sola; Este, Julián Alcay Berges, y Oeste, Pedro Lino Alcay Berges.

Mariano Pérez Cobos: Rústica en "Asperos", de 25 áreas 60 centiáreas. Lindante: Al Norte, Sur, Este y Oeste, Municipio.

Consuelo Vera Ballesteros: Rústica en "Soto", de 23 áreas. Lindante: Al Norte, herederos de Mariano Barriga Peña; Sur, Este y Oeste, con río.

Y conforme a lo dispuesto en el núm. 5 del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Urrea de Jalón, requiriendo al propio tiempo a los expresados deudores para que en el plazo de quince días presenten en esta Recaudación de Hacienda de La Almunia los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, conforme a lo ordenado en el artículo 102 del citado Estatuto.

La Almunia, 3 de junio de 1960.—  
 El Recaudador, Luis Acero Martín.—  
 V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. González.

**SECCION QUINTA**

Núm. 3.508

**Jefatura de Obras Públicas**

**ELECTRICIDAD**

Esta Jefatura, con fecha de hoy, ha resuelto lo siguiente:

"Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por D. Andrés Biescas Pacheco, en su calidad de Subdirector de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para llevar a cabo la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica y S. E. T. para suministro al poblado americano sito en el kilómetro 155 de la Carretera de Logroño a Zaragoza;

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó en 18 de septiembre de 1958 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público

y se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

3.º Que practicada información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en esta Jefatura ni ante la Alcaldía de Zaragoza, según certificación de la misma que obra en el expediente;

4.º Que han informado favorablemente el expediente la Compañía Telefónica Nacional de España, la División Inspectora de la "Renfe", la Delegación de Industria, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado de la provincia;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 29 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes de la materia,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada legislación, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para llevar a cabo el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica en alta tensión, que derivando de la línea Caminreal-Miralbueno, propiedad de la Sociedad peticionaria, termine en la subestaciones de transformación que se instalarán en el poblado americano sito en el kilómetro 155 de la carretera de Logroño a Zaragoza, desarrollándose todo su trazado en término municipal de dicha localidad. La potencia a transportar es de 2.500 K. V. A., a la tensión de 10.000 voltios, con corriente alterna trifásica de 50 periodos por segundo.

2.º Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como a las líneas telefónicas del mismo.

3.º Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre fincas de otros concesionarios, sobre terrenos de Diputaciones y Municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Re-

glamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.<sup>a</sup> Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto presentado que ha servido de base al expediente, firmado en 20 de abril de 1958 por el Ingeniero industrial D. Luis María Checa, teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las presentes condiciones.

5.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

6.<sup>a</sup> Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará tener constituido el depósito del 3 % del total del importe del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas para proceder su reconocimiento con asistencia del mismo, levantándose las correspondientes actas, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se entregará al concesionario.

En las referidas actas se consignará en forma clara y precisa si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose en caso contrario las variaciones introducidas y haciéndose constar si son aceptables y, en consecuencia, puede autorizarse la explotación.

8.<sup>a</sup> Para la ocupación de los terrenos de la "Renfe" se tendrán en cuenta las condiciones impuestas por la División inspectora de la Red, las cuales fueron notificadas directamente a la Sociedad peticionaria por el mencionado organismo.

9.<sup>a</sup> En los cruces con la carretera, redes telegráficas y telefónicas, caminos y barrancos existentes, se efectuará la instalación de modo que cumpla en todo con las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aun cuando no estén indicadas en los planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60 grados el ángulo de cruce en caso de ser oblicuo; la entidad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

10.<sup>a</sup> En los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas y telefónicas que puedan existir en su día, se tendrá en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39, con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932.

11.<sup>a</sup> No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros y materiales, ni objeto alguno.

12.<sup>a</sup> La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que cada organismo compete.

13.<sup>a</sup> Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

14.<sup>a</sup> Deberán practicarse antes de la puesta en servicio las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 14 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a menos que se exima de ellas por la Delegación de Industria de la provincia.

15.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

16.<sup>a</sup> Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

17.<sup>a</sup> La entidad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de

conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

18.<sup>a</sup> Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se pueden ejecutar en lo sucesivo hubiera que efectuar algún cruce con ellas, o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

19.<sup>a</sup> Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 y, además de las prescripciones señaladas, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

20.<sup>a</sup> Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley del Contrato, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de la correspondiente Reglamentación, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre estas materias.

21.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

22.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

23.<sup>a</sup> También queda obligada la Sociedad peticionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la pó-

liza y pago en metálico que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la mencionada oficina.

24.ª Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la antedicha oficina.

25.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 14 de junio de 1960.—  
El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.731

ATECA

D. Pedro Colás Cristóbal, accidental Juez de instrucción de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario número 9 de 1959, por injurias, contra Saturnino Vela Atance, en la cual, y por resolución de esta fecha,

he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 %, los bienes embargados al referido procesado, al objeto de hacer efectivas las costas impuestas al mismo, que son los siguientes:

Un aparato de radio, color marrón, marca "Inter", con su elevador de color blanco.

Un armario de madera, con luna, de color marrón claro, para guardarropa.

Un armario de cocina, pintado, marrón claro.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 23 de julio actual, a las doce de sus horas, y para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, que es el de 4.225 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Ateca, dos de julio de mil novecientos sesenta.—El Juez de instrucción, Pedro Colás. — El Secretario, (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.744

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 210 de 1960 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Raúl da Costa Concepción, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad (Garás, número 4, 1.º), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en Predicadores, número 58, 2.º) el día 22 del actual y hora de las diez y treinta de la mañana, al objeto de celebrar juicio por amenazas y daños.

Zaragoza, dos de julio de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Julián Prieto.

#### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.732

CALATAYUD

Cédula de citación

El Sr. D. José María Monteagudo Roch, Juez comarcal de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado bajo el número 48 de 1960 a instancia de D. Santiago Meller Pascual, sobre declaración de pobreza para litigar en proceso de cognición contra D. Casiano López Cortés, ha acordado se cite al referido demandado para que comparezca ante este Juzgado comarcal (Ramón y Cajal, 4) a la celebración del correspondiente juicio, que tendrá lugar el día 28 de julio próximo, a las once horas, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Y para que tenga lugar la citación en forma al demandado D. Casiano López Cortés, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia en Calatayud a treinta de junio de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Ramón Peiro.

#### PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.624

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Munébrega

GREMIO FISCAL

Por la presente se hace saber que está expuesto al público en la Secretaría de esta Hermanidad, durante quince días, a contar de esta fecha, el repáto para el pago del concierto con la Excm. Diputación Provincial del arbitrio sobre la riqueza agropecuaria del año 1959; pudiéndose presentar durante dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Munébrega, 25 de junio de 1960.—  
El Presidente del Gremio Fiscal, Ricardo Bueno.

### Precio de inserciones y suscripción a este Boletín

#### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

Todos los pagos efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	90 pesetas.
Semestre .....	160 —
Año .....	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .....	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.